**HONORABLE CONGRESO DEL**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

El que suscribe, **Octavio Javier Borunda Quevedo,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE INCREMENTO DE PENAS POR ROBO Y DESPOJO DE PERTENCIAS A UN ADULTO MAYOR O PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el sexenio pasado, el Gobierno de la República dio un giro trascendental a la política social que quedo materializado en el artículo 4 Constitucional con apoyos económicos a personas con alguna discapacidad, pensión no contributiva para adultos mayores de 68 años y becas a estudiantes de todos los niveles escolares, dando prioridad a aquellos mexicanos que se encuentran en situación de pobreza.

La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es uno de los [Programas para el Bienestar](https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-bienestar/) del Gobierno de México, cuyo objetivo es mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica, equivalente a $6,000 pesos bimestrales entregados de manera directa, sin intermediarios.

De igual forma en 2019, el Ejecutivo Federal también creó la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable a fin de garantizar un ingreso de 2,700 pesos bimestrales, mediante transferencias directas no contributivas.

En Chihuahua existen 363 mil 18 derechohabientes del programa de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, mientras que en el caso de la Pensión para Personas con Discapacidad al cierre de 2022 sumaban más de 26 mil beneficiarios.[[1]](#footnote-1)

En el estado de Chihuahua, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), viven cerca de 168 mil personas con alguna discapacidad; y las limitaciones que más predominan en este sector poblacional son la visual, seguida de la auditiva y la motriz.

De acuerdo al tipo de discapacidad, se tiene que 71 mil 310 personas tienen una de tipo visual, mientras que auditiva son 32 mil 143; la de mayor incidencia es la motriz, con 81 mil 744; discapacidad mental, 49 mil 299; discapacidad intelectual, con 30 mil 480. [[2]](#footnote-2)

Ahora bien, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población, en el país existen 16, 457,042 millones de personas mayores de 60 años y más; de las cuales 8,821,615 son mujeres y 7,635,427 son hombres. En el caso de Chihuahua la población de adultos mayores de 60 años y más equivale a 484,210 personas, es decir el 12.12% de la población total, siendo 255,376 mujeres y 2287 834 hombres. [[3]](#footnote-3)

El robo a las personas adultas mayores, se ha hecho cada vez más frecuente, incluso se han dado a conocer casos donde los asaltantes esperan a sus víctimas afuera de los cajeros automáticos o bien realizan secuestros exprés a fin de obtener el dinero en efectivo de sus tarjetas de débito.

El pasado 14 de abril de 2024, la Dirección de Seguridad Pública Municipal informó sobre la detención de una mujer identificada como María de los Ángeles A. G., quien se dedicaba a la estafa, secuestro exprés y robo de adultos mayores en el centro de la ciudad de Chihuahua.[[4]](#footnote-4)

El caso fue ampliamente conocido dado que esta mujer operaba en el centro de la Ciudad de Chihuahua acercándose a adultos mayores solos, a quienes convencía de que la llevaran a su domicilio. En el lugar les ponía algo en la bebida y al dormirlos les robaba sus pertenencias.

De acuerdo al informe Derechos en personas adultas mayores, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Chihuahua ocupa el cuarto lugar con mayor número de delitos contra adultos mayores de 60 años, y entre febrero de 2018 y febrero de 2020, se registran 4 mil 122 denuncias ante la Fiscalía General del Estado.

Por número de delitos, Nuevo León es la entidad que encabeza la lista de los cinco estados con más denuncias al respecto, con 10 mil 120 en el lapso antes citado. Posteriormente, se encuentra Sinaloa, con 6 mil 368 casos; Veracruz, con 4 mil 984; Chihuahua, con 4 mil 772, y Ciudad de México con 2 mil 201 casos. En todo el país, en un año hubo 44 mil 200 dentro del periodo mencionado.

El informe, señala que el delito más común contra este sector de la población, es el patrimonial, que va desde robos a negocio, casa habitación y asaltos.

Del total de las denuncias presentadas, un 59% fue de delitos patrimoniales, entre despojo, robo a casa-habitación, a vehículos y negocios; un 18% violencia familiar; 8%, lesiones; 5% por amenazas; 4% en "otros" como abandono, omisión de responsabilidad médica y discriminación.

En el caso de Chihuahua, la mayoría de las denuncias se son por delitos patrimoniales, violencia familiar y lesiones contra el adulto mayor.

Por otra parte, a más edad que tiene la persona, menos denuncias se presentan, esto por miedo o desconocimiento del tema. El 55% de las denuncias a personas dentro del rango de 60 a 70 años; 22% a aquellas entre 71 y 80 años; 16%, no especificado; 6%, adultos mayores de 81 a 90 años, y finalmente, sólo 1% está relacionado con personas de 91 años o más.  
Por último, en México un 14.5% representa a personas mayores de 60 años.

Es importante ponderar que este informe lo realiza la CNDH con el ánimo coadyuvar en el marco de sus atribuciones en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, nos brinda un estudio que expone el contexto social e institucional de la población adulta, desde el análisis con perspectiva de derechos humanos.[[5]](#footnote-5)

En una encuesta realizada respecto a la violación de derechos humanos, las personas mayores mencionaron sus derechos transgredidos con mayor frecuencia fueron el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso con 43% y derechos de las víctimas u ofendidos con 6%.[[6]](#footnote-6)

Por otro lado, en relación con las recomendaciones de hechos violatorios que transgredieron el derecho a legalidad y seguridad jurídica se advirtió que las Fiscalías y Procuradurías de Justicia fueron señaladas como autoridades responsables en la mayoría de los casos, seguidas de las Secretarías de Seguridad Pública, las autoridades municipales e institutos locales.[[7]](#footnote-7)

En el caso de las Personas con Discapacidad, en muchas ocasiones los aparatos para la atención y tratamiento de diversas discapacidades como sillas de ruedas, andaderas, bastones para invidentes o aparatos auditivos tienen un alto costo; desgraciadamente para la delincuencia, representan ganancias, por lo que no se detiene ante nada ni ante nadie.

Cada día es más frecuente encontrar personas con discapacidad que han sido víctimas de asaltos y robos de sus aparatos necesarios para la atención y tratamiento de sus diferentes discapacidades; por lo que se ha convertido en una demanda social que existan mayores penas y que se cumplan realmente cuando el robo se cometa contra personas con discapacidad.

El robo de las pertenencias a personas con discapacidad es un acto que atenta gravemente contra los valores fundamentales de la sociedad, por lo que es una exigencia el castigar con mayor severidad a quienes se atreven a realizar actos tan condenables como el robo a personas con discapacidad.

La CNDH reconoce que el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa donde el acceso a la justicia es uno de ellos y lo enuncia de la siguiente manera:

***Acceso a la justicia:*** *Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.[[8]](#footnote-8)*

Lo anterior se vuelve relevante si consideramos que de acuerdo con el Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común en el mes de octubre de 2024 realizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en Chihuahua se reportaron 6,874 presuntos delitos, 172 por cada 100 mil habitantes, por encima del promedio nacional que fue de 136, ocupando el octavo lugar a nivel nacional.[[9]](#footnote-9) En lo que va del año, de enero a octubre se han contabilizado 67,390 presuntos delitos en la entidad.[[10]](#footnote-10)

Dentro del informe estatal destacamos que el total de delitos contra el patrimonio asciende a 28,434 casos, fraude 5,221, abuso de confianza 1,166, extorsión 6, daño a la propiedad 8,184, despojo 893, otros delitos contra el patrimonio 968 e incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar 2,269. Estas cifras nos dan una dimensión sobre la incidencia delictiva en el estado, donde una gran parte son delitos que atentan contra el patrimonio.[[11]](#footnote-11) Al no existir información más desagregada inferimos que gran parte los sufren adultos mayores por las transgresiones a sus derechos a legalidad y seguridad jurídica que detectó la CNDH.

Por estas razones, con el ánimo de inhibir las conductas delictivas contra este sector poblacional se propone fortalecer el marco jurídico estatal y la presente iniciativa tiene tres objetos:

1. Incrementar, las penas por robo establecidas en el Código Penal del Estado cuando la víctima sea persona adulta mayor o persona vulnerable en razón de alguna discapacidad cuya situación la coloque en estado de indefensión.
2. Reconocer como delito de despojo la posesión material de un inmueble con arreglo a la ley, la ocupación, apoderamiento o uso del bien, sin contar con el derecho o consentimiento del legitimo poseedor.
3. Penalizar con mayor severidad el despojo cuando se realice por quienes resulten hijas o hijos de las víctimas.

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta cuadro comparativo.

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **Artículo 212.** Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:  I. Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, o en sus dependencias, al que no se haya tenido libre acceso.  II. Se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizándose arma de fuego u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.  III. Recaiga sobre vehículos automotores.  IV. Recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.  V. Recaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales.  VI. Recaiga sobre armamento, equipo táctico, uniforme, equipo de comunicación o identificación personal, perteneciente o bajo el resguardo de las instituciones de seguridad pública. VII. Recaiga sobre bienes históricos o artísticos de interés local. | **Artículo 212.** Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:  I. Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, o en sus dependencias, al que no se haya tenido libre acceso.  **II. Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables en razón de alguna discapacidad cuya situación los coloque en un estado de indefensión**  III. Se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizándose arma de fuego u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.  IV. Recaiga sobre vehículos automotores.  V. Recaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.  VI. Recaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales.  VII. Recaiga sobre armamento, equipo táctico, uniforme, equipo de comunicación o identificación personal, perteneciente o bajo el resguardo de las instituciones de seguridad pública. VII. Recaiga sobre bienes históricos o artísticos de interés local. |
| **Artículo 232.**  Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:  I. Se posesione materialmente de un inmueble ajeno o haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenece.  Il. Se posesione materialmente de un inmueble de su propiedad, en los casos en que no pueda disponer o usar de éste, por hallarse en poder de otra persona por una causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.  lIl. Distrajera o desviara en perjuicio de alguien el curso de aguas para usarlas en su provecho o en el de otro. | **Artículo 232.**  Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:  I. Se posesione materialmente de un inmueble ajeno o haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenece.  Il. Se posesione materialmente de un inmueble de su propiedad, en los casos en que no pueda disponer o usar de éste, por hallarse en poder de otra persona por una causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.  **III. Se posesione materialmente de un inmueble con arreglo a la ley, lo ocupe, se apodere y haga uso de él, sin contar con el derecho o consentimiento del legitimo poseedor, y**  lV. Distrajera o desviara en perjuicio de alguien el curso de aguas para usarlas en su provecho o en el de otro. |
| **Artículo 233.**  Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se les aumentará de dos a siete años de prisión.  Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte | **Artículo 233.**  Si el despojo se realiza por dos o más personas, **o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre,** además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se les aumentará de dos a siete años de prisión.  Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte. |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE INCREMENTO DE PENAS POR ROBO Y DESPOJO DE PERTENCIAS A UN ADULTO MAYOR.**

**Único. -** Se **adicionan** al artículo 212 y al 232 las fracciones II y III respectivamente recorriéndose en su orden subsecuente y se ***reforma*** el primer párrafo del artículo 233 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 212.** Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:

I.

**II. Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables en razón de alguna discapacidad cuya situación los coloque en un estado de indefensión**

III. al VII.

**Artículo 232.**

Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I. a II. …

**III. Se posesione materialmente de un inmueble con arreglo a la ley, lo ocupe, se apodere y haga uso de él, sin contar con el derecho o consentimiento del legitimo poseedor, y**

lV.

**Artículo 233.**

Si el despojo se realiza por dos o más personas, **o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre,** además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se les aumentará de dos a siete años de prisión.

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO**

1. Más de 26 mil derechohabientes reciben Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad en Chihuahua; <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/mas-de-26-mil-derechohabientes-reciben-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-en-chihuahua#:~:text=Montiel%20dijo%20que%2C%20gracias%20a,derechohabientes%20al%20cierre%20de%202022>.; Gobierno de México; fecha de consulta: 26-NOV-2024. [↑](#footnote-ref-1)
2. Hay casi 170 mil personas con discapacidad en Chihuahua; El Heraldo de Chihuahua; 3 de diciembre de 2023; <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/hay-casi-170-mil-personas-con-discapacidad-en-chihuahua-9275940.html>; consultado el 22 de octubre de 2024; 19:00 horas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consejo Nacional de Población; Mapa Interactivo de la Población en México; fecha de consulta: 26-NOV-2024; conapo.segob.gob.mx/work/models/CONAPO/pry23/PP/index.html [↑](#footnote-ref-3)
4. NET Noticias:Arrestan a mujer que robaba a adultos mayore**s**, fecha de consulta: 26-NOV-2024, Disponible en línea: <https://netnoticias.mx/estatal/chihuahua-arrestan-a-mujer-que-robaba-a-adultos-mayores>. [↑](#footnote-ref-4)
5. CNDH. **Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México.** Ciudad de México, 19 de febrero 2019. P. 8 [En línea] [fecha de consulta: 26-NOV-2024] Disponible en: https://testwebqa.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME\_PERSONAS\_MAYORES\_19.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. ***Ibidem***. P. 196 [↑](#footnote-ref-6)
7. ***Ibidem***. P. 198 [↑](#footnote-ref-7)
8. CNDH. **Derechos de las personas adultas mayores.** Derechos Humanos. [En línea] [fecha de consulta: 26-NOV-2024] Disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores [↑](#footnote-ref-8)
9. SESNSP. **Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común**. Centro Nacional de Información (CNI). Información con corte al 31 de octubre de 2024. Pp. 6-7 [En línea] [fecha de consulta: 26-NOV-2024] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1eIyLtGGsxELGUUC5g6tJMCcv-4SgLvlI/view [↑](#footnote-ref-9)
10. SESNSP. **Incidencia delictiva nacional. Presuntos delitos registrados en el periodo enero - octubre 2024.** Centro Nacional de Información [En línea] [fecha de consulta: 26-NOV-2024] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1u0N\_jJVKWs2\_GDApt\_e3pUjRtyL0hSO5/view [↑](#footnote-ref-10)
11. SESNSP. **Incidencia Delictiva del Fuero Común**. Centro Nacional de Información. 20/11/24. P. 20 [En línea] [fecha de consulta: 26-NOV-2024] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1MJbmmFODo2OF5NAmji19Z\_xT4BKurtpk/view [↑](#footnote-ref-11)